Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso J.V.	**INTERDICCIÓN JUDICIAL-ADECUADO A.P**
Radicación	**41001-31-10-001-2019-00163-00**
Demandante	**ANA ILVA SUÁREZ DE BARRETO Y OTRO**
Titular A.J.	**LAURA BARRETO SUAREZ**
Actuación	**Auto Corre Traslado/ A.S.**

Neiva, Treinta (30) de Junio de Dos mil Veintitrés (2023)

Del informe de valoración de apoyo allegado junto con la demanda y que realizó la **GOBERNACIÓN DEL HUILA**, se **DISPONE** correr traslado del mismo por un término de diez (10) días a las partes, y al Ministerio Público, conforme al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, cuyo memorial deberá remitirse al correo electrónico del despacho fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por otro lado, se hace necesario integrar debidamente el contradictorio, aplicando lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 55 del Código General del Proceso, en el sentido de designarle a la titular del acto jurídico **LAURA BARRETO SUAREZ**, curadora para su representación en este asunto, y en ese sentido, se designa a la abogada **NEYRETH CARABALI ESCARPETA**, identificada con C.C. No. 1.075.263.030 y T.P. No. 363601 del C.S. de la J, para que ejerza la defensa de sus derechos en el trámite judicial, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días para contestarla. Por secretaría infórmese la designación efectuada, remitiendo al correo electrónico reportado por la profesional del derecho nc.conaselegal@gmail.com , el expediente digitalizado y la presente decisión, con la advertencia que su cargo es de forzosa aceptación (numeral 7 Art. 48 C.G.P.)

Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-neiva

Notifíquese y cúmplase

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez